



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA núm. 491
Fecha 27 ENE. 1981
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "GESTOSO DE BASTIDA", ubicado en el término municipal de Fonsagrada.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 23 de Octubre de 1.980, los vecinos del lugar de Gestoso de Bastida, en el término municipal de Fonsagrada, acordaron constituir una Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su pertenencia. La Junta Rectora quedó constituida por D. JOSE MAGIDE BOLAÑO, Presidente, D. PRIMITIVO TESTA ALVAREZ, Interventor, D. DAVID ALVAREZ LOPEZ, Tesorero, D. GUSTAVO ALVAREZ MONTESEIRIN, Secretario y D. HORACIO PEREZ MAGIDE y D. JOSE GOMEZ ASENJO, Vocales.

2º.- Dicha Sociedad fue inscrita en el Folio 45, Asiento 1º de fecha 17 de Diciembre de 1.980, con el número 19.697-1.545.

3º.- El 21 de Enero de 1.981, la citada Junta Rectora, cumpliendo el requisito de "quorum", acordó por unanimidad:

- Proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte "GESTOSO DE BASTIDA", de 110 Hás. de superficie.
- Autorizar a su Presidente para su firma.

4º.- El monte es apto para ser repoblado en su totalidad de P. radiata.

5º.- Limita con el monte "LAGOA SECA Y MURADAL", LU-2.139, consorciado.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

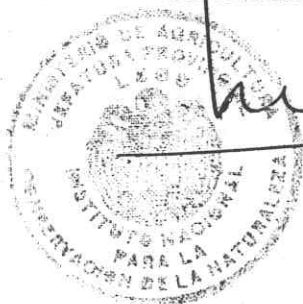
Por todo ello, estima esta Jefatura que puede ser aproba
do el Convenio del monte "GESTOSO DE BASTIDA", perteneciente a la So-
ciedad Agraria de Transformación 19.697-1.545.

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde,

LUGO, 27 de Enero de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.

Subdirección de R. Patrimoniales y Repoblación Forestal.

Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	6006
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: **Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.697 - 1.545**

Provincia de: **LUGO**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que con su mantenimiento proporcionará a la entidad propietaria (cuando exista).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a **la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.697 - 1.545**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"GESTOSO DE BASTIDA"**

Situación administrativa y legal: **Monte propiedad particular de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.697 - 1.545.**

Límites: **PARCELA A.- N.- Senderos de Penallo y Mourisco, Chaila Travesal y Arroyo de Pontigo.- S.- Rego de Brañela.- E.- Mas monte de Gestoso y O.- Arroyo de Pontigo y m/ MURADAL.**

PARCELA B.- Fincas de vecinos.- S. Rego de Fornos.- E.- Fincas de vecinos y
O.- Monte de Brañela.

Superficie: **110,00 Hás.**

Estado forestal: **Matorral de tojo y brezo.**

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea:

110,00 (CIENTO DIEZ) hectáreas.

Servidumbres:

- - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.697 - 1.545**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **cuarenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **sesenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el **cuarenta** por ciento y entregará el **sesenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

~~Si en un momento cualquiera resultare menor el costo de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.~~

~~En el caso en que automáticamente extinguiéndose la cuenta auxiliar de saldo en el momento de la extinción del Convenio, continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio por el ICONA por otro período de tiempo que como máximo será el que se determine en el primer párrafo de la cláusula tercera, a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.~~

La Base 7ª queda reducida a los dos primeros párrafos, no valiendo lo tachado.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Pinus radiata**.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

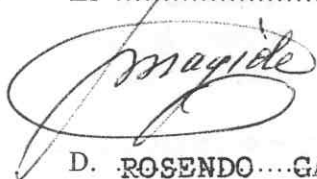
Don GUSTAVO ALVAREZ MONTESEIRIN Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación nº. 19.697 - 1.545

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día 21 de Enero de 1.981 y designándose a D. JOSE MAGIDE BOLAÑO, Presidente de la S.A.T., como representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Gestoso de Bastida a veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

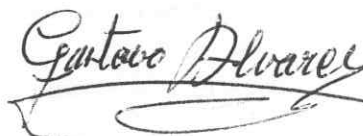
V.º B.º:

El PRESIDENTE



D. ROSENDO GARCIA SALVADOR, Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

EL SECRETARIO,



CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día tres de marzo de 1981, según acuerdo núm. treinta y cinco del Acta, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio

Madrid, 6 de marzo de 1981.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Gestoso (Fonsagrada) a 17 de Marzo de 1981

Por la Entidad,



Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D. (B.O. nº 32, 6-2-79)

